RÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 252903103002 **2023-00162** -00

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar lo siguiente:

Adecuará el poder, en los términos del Art. 5 ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que debe acreditar que el mandato le fue remitido desde la dirección electrónIca del mandante demandate:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

En tal sentido debe acreditarse el mensaje de datos mediante el cual le fue remitido el mandatao al profesional derecho, situación que no se verifica en los anexos dela demanda.

Manifestar bajo la gravedad del juramento que el mismo se encuentra en su poder y lohará llegar al juzagdo en el momento en que sea requerido y que no intentará otra demandada con el mismo.

Por ahora el Despacho se abstiene de reconocer personería.

Presentará un escrito integrado de la demanda teniendo en cuenta las falencias acá indicadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá

Resuelve

Primero: Inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias anotadas, a la parte demandante, so pena de rechazo.

Segundo: Abstenerse por ahora de reconocer personería

Notifíquese.

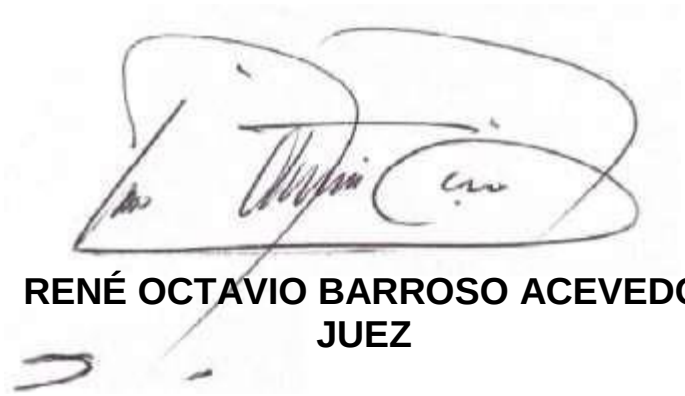

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 25.ago.2023